



**ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Secretaría de Planeación Distrital**  
**CONCEPTO DE USO DE SUELO**

**DATOS DE LA SOLICITUD**

<b>Radicado</b>	GENA/CUS/25/000001142
<b>Nombre solicitante</b>	JORGE ANIBAL OTERO SOLANO
<b>Correo electrónico</b>	jaotero@email.drogassys.com

**DATOS DEL PREDIO**

<b>Referencia Catastral No.</b>	010101220002000
<b>Dirección</b>	K 8A 32 88
<b>Barrio</b>	BARRIO LA MATUNA
<b>Clasificación suelo</b>	SUELO URBANO
<b>Tratamiento Urbanístico</b>	CONSERVACION ARQUITECTONICA

**DATOS DE LA ACTIVIDAD CONSULTADA**

**Actividad 1**

<b>Actividad Consultada</b>	FARMACIA
<b>Uso de Suelo</b>	Uso del predio <b>MIXTO e INSTITUCIONAL</b> y área de actividad ECONOMICA, RESIDENCIAL e INSTITUCIONAL.
	PROHIBIDO

El presente concepto de uso de suelo se expide de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, que nos expresa la siguiente normativa así:

**"ARTICULO 448. Actividad Residencial.** *El uso residencial comprende la vivienda y sus espacios complementarios. Las oficinas privadas y los estudios profesionales, guarderías y pre-escolares, talleres para actividades artesanales compatibles con la vivienda y el comercio al detal.*

*En las Casas Bajas sólo podrá dedicarse a actividad complementaria al salón y la alcoba con ventana hacia la calle. En tal caso el acceso se efectuará únicamente por el zagúan.*

*En las Casas Altas destinadas a uso residencial solo podrán dedicarse a actividades complementarias las Unidades que tienen acceso directo desde la calle.*

*Los patios y traspacios deberán conservar y/o rescatar su condición de espacios libres arborizados cualquiera que sea la categoría de intervención dada a la edificación y estar vinculados exclusivamente a la actividad residencial.*

**ARTICULO 449. Actividades Económica.** *La actividad económica comprende:*

- Comercio al detal.
- Actividad direccional, oficinas en general públicas y privadas, estudios profesionales, actividad bancarias, agencias, compañías aseguradoras y servicios de estrecho contacto con el público.
- Actividad hotelera.
- Restaurantes, bares, refresquerías.
- Talleres artesanales de servicios compatibles con la vivienda y que no produzcan emisiones nocivas como la modisterías.
- Los patios de estas edificaciones podrán vincularse a las actividades económicas a que esté destinado el inmueble, siempre y cuando conserven su condición de espacio abierto.

**ARTICULO 450. Actividad Mixta:** *En las edificaciones con uso mixto se permitirán indistintamente las actividades residenciales y las actividades económico o ambas actividades en porcentajes variables.*

*Los patios podrán vincularse al uso residencial o al uso económico, conservando en todos los casos su condición de espacios*





abiertos.

*Cualquiera que sea el uso a que se destine la edificación, el zaguán debe conservarse libre de toda actividad y mantener siempre su condición de acceso a la edificación.*

*Los edificios que pertenecen a la Categoría de Intervención Restauración Monumental deberán, si es posible conservar el uso para el cual fueron diseñados y construidos. En caso contrario el nuevo uso debe ser compatible la edificación mencionándose como deseables los usos institucionales y culturales.*

*Todas las Actividades Económicas y las Institucionales requieren previamente, el certificado de uso conforme otorgado por la Secretaría de Planeación Distrital.*

**ARTICULO 457: Uso de las edificaciones.** *Todas las edificaciones de la Matuna podrán destinarse para Uso Mixto y a Uso Institucional.*

*El Uso Mixto implica indistintamente la actividad económica, la actividad residencial o la combinación de ambas actividades en porcentajes variables."*

*El presente concepto de uso del suelo se expide para el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010101220002000, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 14/07/2025, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.*

*De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.*

*Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.*

Atentamente,

---

**Camilo Rey Sabogal**  
**Secretario de Planeación**

